

(S-1650/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar un reconocimiento integral a los ex soldados conscriptos, a los suboficiales y oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad, que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los sujetos referidos en el artículo 1, excluyéndose a aquellas personas que hubieran sido condenadas o resulten condenadas por delitos de violación a los derechos humanos, traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los títulos IX, cap. I; y X, cap. I y II, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación y los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 3º. Reconocimiento integral. El reconocimiento integral de la presente ley incluye:

- a. Atención prioritaria en establecimientos públicos dependientes del gobierno nacional y establecimientos privados que brinden atención al público;
- b. Embarque prioritario en el transporte terrestre, aéreo y fluvial;
- c. Creación de un documento nacional de identidad exclusivo, que contenga el mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur; y
- d. Exención del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales.

Artículo 4º - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. “Beneficiarios”: los sujetos referidos en el Artículo 2.
- b. “Atención prioritaria”: la asistencia prestada en forma inmediata y preferencial evitando demoras en el servicio recibido.

c. “Embarque prioritario”: el ingreso en primer lugar y sin dilaciones a los medios de transporte que así lo ofrezcan, previo al embarque de los demás pasajeros.

Artículo 5º- Atención prioritaria. Todos los establecimientos públicos dependientes del gobierno nacional y los establecimientos privados que brinden atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad, deberán garantizar la atención prioritaria a los beneficiarios, sin otro requisito que demostrar su calidad de ex combatiente a través de un documento nacional de identidad válido que lo acredite.

Artículo 6º - Embarque prioritario. Todos los servicios de transporte terrestre, aéreo y fluvial que así lo ofrezcan, deberán garantizar el embarque prioritario de los beneficiarios, haciendo mención a su calidad de ex combatientes, sin otro requisito que la exhibición de un documento nacional de identidad válido que lo acredite.

Artículo 7º - Documento nacional de identidad exclusivo. Los beneficiarios podrán solicitar un documento nacional de identidad exclusivo que contenga un mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur dispuesto de manera destacada y visible, junto con la leyenda: ‘Ex combatiente, Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas’.

Artículo 8º - Exención del pago de peajes nacionales. Los beneficiarios estarán eximidos del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales, mediante la exhibición del documento nacional de identidad que acredite su calidad de ex combatiente.

Artículo 9º - Exención del pago de peajes locales. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención del pago de peajes en sus respectivas jurisdicciones, en los términos del artículo 8º de la presente ley.

Artículo 10 - Exención del pago del boleto de transporte público. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios, a disponer en favor de los beneficiarios la exención del monto a abonar en concepto del boleto de transporte público.

Artículo 11 - Compatibilidad de beneficios. El reconocimiento integral que otorga la presente ley será compatible con cualquier otro beneficio de similar naturaleza que hubiere sido otorgado por alguna de las provincias o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12 - Sustitución del inciso f) del artículo 17 de la Ley 17.671 y sus modificatorias. Sustitúyase el inciso f) del artículo 17 de la Ley 17.671 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“f) Incluir, a solicitud del ciudadano que acredite la calidad de ex combatiente de la Guerra de Malvinas, un mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur dispuesto de manera destacada y visible en su Documento Nacional de Identidad y la leyenda: ‘Ex combatiente, Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas’”.

Artículo 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Martín Lousteau.- Guadalupe Tagliaferri.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley es una representación del Expe. 590-D-2019 de mi autoría, presentado en la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones, en su mayoría de forma. En dicha oportunidad, no tuvo tratamiento, y considero necesario representarlo, propiciando que pueda convertirse en ley, pues nuestros Héroes merecen todo el reconocimiento posible.

El 2 de abril conmemoramos el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. A 39 años de una guerra absurda, seguimos recordando a nuestros ex combatientes y caídos, y reivindicando nuestros reclamos obre el ejercicio pleno de soberanía en las Islas. En dicho enfrentamiento, perdieron la vida 649 soldados argentinos, la mayoría de ellos muy jóvenes, con poca o nula experiencia militar, que se vieron expuestos a combatir a un enemigo ampliamente superior en términos técnicos y militares.

Una vez finalizada la guerra, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo dictaron leyes, decretos y resoluciones que otorgaron beneficios especiales a quienes habían participado del conflicto. Algunos de estos beneficios fueron: asistencia médica por secuelas de guerra, pensiones por invalidez, prioridad para cubrir vacantes en la administración pública, facilidades para el acceso a la vivienda, condecoraciones por parte del Congreso Nacional, entrega de un diploma y una medalla, otorgamiento de una pensión de guerra, entre otros.

Aún así, lamentablemente, llevó un tiempo considerable hasta que el Estado argentino tomó cuenta de la necesidad de reconocer y rendir homenaje a sus Héroes, que habían dado la vida defendiendo nuestra Patria. Es indudable que el pueblo argentino todavía se encuentra en deuda con nuestros ex combatientes y caídos. Y es por ello que este proyecto busca rendirles homenaje a partir de acciones visibles y concretas, que se atañen a nuestra vida diaria y cotidianeidad, y no solamente en oportunidad de las fechas aniversario de conmemoración.

La presente ley tiene como beneficiarios a soldados conscriptos destinados al TOM o que efectivamente combatieron en el TOAS, así como también a los suboficiales y oficiales de las fuerzas armadas y de seguridad, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de apoyo en dichos lugares durante la guerra de 1982. Los beneficiarios aquí establecidos tienen concordancia con las leyes 23.848 (1990) y su modificatoria 24.652 (1996) relativas a la pensión de guerra; así como también la Ley 24.892 que extendió dicho beneficio a oficiales y suboficiales de las FFAA y de seguridad, y el Decreto 148/2017 que incluye el alcance de la calidad de ex combatiente de la Guerra de Malvinas.

Nuestro proyecto tiene un fuerte componente simbólico que busca rendir un homenaje diario a nuestros héroes. En concreto, propone brindarles atención prioritaria en establecimientos públicos y privados y embarque prioritario en los medios de transporte que así lo ofrezcan. Consideramos que tanto la asistencia preferencial en establecimientos con atención al público como brindar embarque prioritario en medios de transporte son formas de visibilizar a nuestros ex combatientes frente a la sociedad. Así sucede en otros países, en donde, al momento de abordar un avión, los veteranos de guerra son llamados a embarcar por altavoz y en primer lugar, previo a los demás pasajeros, dándoles así especial consideración. Entendemos que esta es una sencilla práctica que podemos adoptar para mostrar respeto hacia nuestros veteranos y rendirles homenaje en una acción concreta de la vida cotidiana, que además inculque el reconocimiento por parte de los más jóvenes.

Asimismo, se propone la creación de un DNI exclusivo que contenga una imagen del mapa geográfico de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, de manera tal que certifique, de forma visible y evidente, la calidad honorífica de los ex combatientes. Cabe señalar que algo similar estableció la Ley 24.810 de 1997, según la cual, a solicitud del ciudadano que así lo acredite, el documento nacional de identidad debe indicar la calidad de ‘ex combatiente’ mediante una leyenda (ubicada en el extremo superior derecho del documento). Si bien compartimos el espíritu de la ley vigente, creemos que desafortunadamente dicha leyenda posee un tamaño muy pequeño, poco evidente y que hasta puede pasar desapercibido.

En este sentido, nuestra propuesta apunta a un nuevo formato de DNI exclusivo para los ex combatientes donde haya una imagen clara y notoria a simple vista del mapa geográfico de nuestras Islas. Así, cada vez que un ex combatiente presente su documento, en cualquier instancia cotidiana, quien lo reciba sabrá que se trata de un Héroe de Malvinas y, mediante su uso cotidiano, se traducirá en un reconocimiento constante y explícito. A modo de sugerencia y para señalar la diferencia con el documento vigente, a continuación proponemos un posible nuevo diseño del DNI para ex combatientes.

Imagen 1 - DNI vigente con la leyenda de ex combatiente



Imagen 2 - Propuesta de nuevo formato de DNI con mapa geográfico de las Islas y leyenda de ex combatiente



Por otro lado, el proyecto otorga beneficios económicos relativos a la exención del pago de peajes en toda la Red de Concesiones Viales Nacionales, lo que incluye todas las rutas nacionales del país y las Redes de Acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se los exime del pago de peajes para facilitarles su movilización dentro de la Argentina y la asistencia a encuentros de ex combatientes, actos, homenajes, etc. A la vez, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención del pago de peajes en sus respectivas jurisdicciones. Sin desconocer que en algunas provincias ya existen beneficios que eximen a nuestros veteranos del pago de peajes, este proyecto pretende otorgarle carácter de ley nacional a dichos beneficios y que sean unificados en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, se invita también a las provincias, municipios y a la Ciudad de Buenos Aires a que otorguen a los ex combatientes la exención del pago de boletos de transporte público. En el mismo

sentido, si bien hay algunas jurisdicciones de nuestro país en donde los veteranos están exentos de pagar -o bien tienen descuentos- en boletos de transporte, se invita a que todas las jurisdicciones lo hagan. Al igual que el beneficio anterior, consideramos que resulta provechoso facilitarles a los ex combatientes el traslado dentro de nuestro país y la gratuidad del transporte público.

El fin último de este proyecto es que la sociedad argentina brinde a nuestros Héroes de Malvinas un homenaje y reconocimiento integral que se visibilice de forma diaria y frecuente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Martín Lousteau

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES